

- Que se reconstituya íntegramente la carrera del demandante con efecto retroactivo a la fecha de su clasificación en el grado y escalón así rectificadas, y que se le abonen intereses de demora.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El 7 de noviembre de 2003, la Comisión publicó un puesto de director de grado A2, con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Estatuto. El demandante, jefe de unidad de grado A3, escalón 7, que ocupaba este puesto de trabajo ad ínterin, decidió presentar su candidatura.

Mediante Decisión de 18 de mayo de 2005, fue nombrado para el puesto vacante y clasificado en el grado A*14, escalón 2, con fecha efectiva a partir de 16 de septiembre de 2004.

En su recurso, el demandante alega que esta clasificación es inferior al grado A2, que pasó a ser A*15, que figuraba en la convocatoria para proveer plaza vacante. Además, según el demandante, esta clasificación es también inferior a la que tenía antes de ser nombrado al puesto de director, cuando era jefe de unidad. Este resultado no es coherente con el hecho de que un puesto de director comporte funciones y responsabilidades superiores.

El demandante considera que su clasificación infringe los artículos 2, apartado 1, y 5, apartado 5, del anexo XIII del Estatuto. Asimismo, entiende que se han vulnerado varios principios: el principio de no discriminación, el principio de equivalencia de empleo y de grado, enunciado en el artículo 7, apartado 1, como principio esencial que garantiza la igualdad de trato de los funcionarios, los principios de no retroactividad, de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, así como los principios de buena administración y de diligencia. Además, opina que se ha violado el derecho de ascenso en la carrera y el interés del servicio.

Con carácter subsidiario, el demandante alega la ilegalidad del artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto.

Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2006 — Vienne y otros/Parlamento Europeo

(Asunto F-22/06)

(2006/C 108/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Philippe Vienne (Bascharage, Luxemburgo) y otros (representantes: G. Bounéou y F. Frabetti, abogados)

Demandado: Parlamento Europeo

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la decisión explícita de 14 de noviembre de 2005 por la que el Parlamento Europeo deniega a los demandantes la asistencia con arreglo al artículo 24 del Estatuto.
- Que se condene al Parlamento Europeo a la reparación solidaria de los daños sufridos por ello por los demandantes.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes, todos ellos funcionarios o agentes del Parlamento Europeo, habían solicitado la transferencia de sus derechos de pensión adquiridos en Bélgica al sistema comunitario, de conformidad con las disposiciones de una ley belga adoptada en 1991. En 2003, Bélgica adoptó una nueva ley que, según los demandantes, prevé condiciones más favorables para ese tipo de nuevas transferencias. Sin embargo, dado que los demandantes ya habían realizado la transferencia de sus derechos, no podían beneficiarse de las disposiciones de la ley de 2003.

Por ello, los demandantes presentaron una solicitud con el fin de obtener la asistencia prevista en el artículo 24 del Estatuto. El Parlamento Europeo, que no tenía previsto asistir a sus funcionarios y agentes temporales para obtener las citadas transferencias, desestimó su solicitud mediante decisión de 14 de noviembre de 2005.

Mediante su recurso, los demandantes impugnan esta decisión, que califican de denegación de asistencia en infracción del artículo 24 del Estatuto. Además de este artículo, invocan en apoyo de sus pretensiones la vulneración del deber de asistencia y protección, del principio de no discriminación, de la prohibición del procedimiento arbitrario, el incumplimiento de la obligación de motivación, la vulneración de la confianza legítima, de la regla *patere legem quam ipse fecisti* y abuso de poder.

Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2006 — Abad-Villanueva y otros/Comisión

(Asunto F-23/06)

(2006/C 108/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Roberto Abad-Villanueva y otros (representantes: T. Bontinck y J. Feld, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas